



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE COBEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobeja de fecha 23 de diciembre de 2015, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha veintidós de julio de dos mil quince, el estudio técnico-económico del coste del servicio y actividad administrativa, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas en instalaciones municipales, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 22 de diciembre de 2015.

El Pleno, por seis votos a favor de los Sres. Concejales del GM PSOE, un voto en contra del Sr. Concejale del GM UApC, y dos abstenciones de las Sras. Concejales del GM PP, lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas en instalaciones municipales, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: pabellón polideportivo municipal, pistas polideportivas, gimnasios, campo de fútbol.

##### **Artículo 3 Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

##### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

##### **Artículo 6.- Tarifas.**

Las tarifas, serán las siguientes:



| INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES          | TASAS   |
|---|---|
| POLIDEPORTIVO                                 | 15,00 euros/hora sin luz.<br>20,00 euros/hora con luz.  |
| ESTADIO MUNICIPAL "PEDRO GALAN":<br>FÚTBOL 11 | 75,00 euros/hora sin luz.<br>150,00 euros/hora con luz. |
| FÚTBOL 7                                      | 50,00 euros/hora con luz.<br>150,00 euros/hora con luz. |
| PISTA CAMPO DE TIERRA:<br>TENIS               | 4,00 euros/hora sin luz.<br>6,00 euros/hora con luz.    |
| PÁDEL   | 4,00 euros/hora sin luz.<br>6,00 euros/hora con luz.    |
| FÚTBOL SALA                                   | 8,00 euros/hora sin luz.<br>10,00 euros/hora con luz.   |
| VÓLEY Y PLAYA                                 | 5,00 euros/hora sin luz.<br>7,00 euros/hora con luz.    |
| FÚTBOL PLAYA                                  | 7,00 euros/hora sin luz.<br>9,00 euros/hora con luz.    |
| GIMNASIOS                                     | 3,00 euros/hora.  |

Aquellas otras actividades no incluidas en la presente relación, el importe de la tasa se determinará en función de la instalación que se utilice para el desarrollo de las mismas.

#### **Artículo 7.- Exenciones.**

No se concederá exención, ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, no estará sujeta al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, (fundamentada en la competencia local propia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre), la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- Las Escuelas Deportivas municipales de la localidad podrán utilizar las instalaciones deportivas de manera gratuita previa solicitud y autorización de las mismas por este Ayuntamiento.
- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que serán aprobados por el equipo de gobierno, fijando las condiciones de la cesión.
- En las competiciones, torneos y otras actividades, que organice, colabore o patrocine el Ayuntamiento de Cobeja, el uso de las instalaciones será gratuito.
- Los actos organizados con carácter puntual, por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados por el Ayuntamiento de Cobeja, a través de su concejalía. No obstante, se requerirá previa Resolución por Alcaldía al respecto.
- La utilización por los centros de enseñanza de la localidad que se realice en horario lectivo, previa solicitud y autorización de las mismas por este Ayuntamiento.
- Aquellos clubes o asociaciones deportivas que representen a Cobeja, y que lleven a cabo actividad deportiva en cualquier categoría y disciplina de deporte local, y que previa presentación de un proyecto deportivo, a efectos de su valoración y posterior autorización, fomenten el deporte en la localidad.

Se requerirá previa autorización de Alcaldía, primando a efectos de la concesión del presente supuesto de no sujeción, entre otros:

Los clubes o asociaciones que agrupen a varias categorías, fomentando el deporte local.

Atendiendo al número de licencias federativas de cada jugador menor de dieciocho años y mayor de quince años de edad.

#### **Artículo 8.- Devengo.**

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en la presente Ordenanza.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se reserve la utilización de la instalación deportiva o desde que se solicite cada uno de los servicios. En ningún caso se podrá utilizar la instalación deportiva, sin haber solicitado la misma y abonado la tasa correspondiente.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y disposiciones que la desarrollen.

**Artículo 10.- Gestión, liquidación e ingreso.**

Todas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5//2003, General Tributaria, y demás asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:

Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras cosas, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Memoria explicativa, en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.

Recibo del pago de la correspondiente tasa.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no ocasione a los mismos dolo o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso, podrá destinarse las instalaciones deportivas municipales, a fines distintos para los que se permitió la utilización, y los usuarios velarán por su limpieza y orden.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de las usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

En el caso de no utilizar la instalación en la fecha solicitada, sin justificarlo con la debida antelación ante el Ayuntamiento al día solicitado, por causas imputables al interesado, no procederá la devolución de la tasa abonada.

El uso de las instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se comunicará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la fecha la que se realice la actividad o la devolución de la tasa

**Disposición adicional**

Se faculta a la Alcaldía- Presidencia para la aprobación y modificación de modelos normalizados, así como para autorizar mediante Resolución las fechas y horarios de utilización de las instalaciones deportivas.

**Disposición final**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados, podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha

Cobeja 26 de febrero de 2016.-El Alcalde, Diego Díaz Batres.

N.º I.- 1311